

“Si no es con las mandas y limosnas que buenos cristianos nos hicieren...”. La importancia de la oferta limosnera en la financiación de los rescates de cautivos (siglos XVI y XVII)¹

Alberto Marcos Martín
Universidad de Valladolid  

<https://dx.doi.org/10.5209/chmo.105313>

Recibido: 19 de abril de 2025 • Aceptado: 7 de octubre de 2025

Resumen: El largo enfrentamiento entre la Monarquía Hispánica y el Imperio Otomano y sus aliados, los países musulmanes del norte de África, creó un problema de considerables dimensiones en forma de un aumento espectacular del número de cautivos, esclavos y renegados. Ello dio lugar a un comercio del hombre frecuentemente ligado al comercio de mercancías, y generó una “economía del rescate” que conocemos en sus contornos pero no en su profundidad. Este artículo analiza algunas particularidades de ese tráfico y de esa economía, y pone el acento en el papel desempeñado por la piedad solidaria en la financiación de los rescates de cautivos cristianos durante los siglos XVI y XVII.

Palabras clave: cautivos; rescates; limosnas; corso; Monarquía Hispánica; Berbería; siglos XVI y XVII.

EN “Si no es con las mandas y limosnas que buenos cristianos nos hicieren...”. The importance of almsgiving in financing the ransom of captives (16th and 17th centuries)

Abstract: The long conflict between the Spanish Monarchy and the Ottoman Empire and its allies, the Muslim countries of North Africa, created a problem of considerable dimensions in the form of a spectacular increase in the number of captives, slaves and renegades. This gave rise to a trade in men often linked to the trade in goods, and generated a “ransom economy” whose contours are known to us but not its depth. This article analyses some of the particularities of this trade and this economy, and emphasises the role played by charitable piety in financing the ransoms of Christian captives during the 16th and 17th centuries.

Keywords: captives; ransoms; alms; privateering; Hispanic Monarchy; Barbary; 16th and 17th centuries.

Cómo citar: Marcos Martín, Alberto (2025). “Si no es con las mandas y limosnas que buenos cristianos nos hicieren...”. La importancia de la oferta limosnera en la financiación de los rescates de cautivos (siglos XVI y XVII), en *Cuadernos de Historia Moderna* 50.2, 327-347.

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación *Hispanofilia V: Las Formas de interacción con el mundo: cautiverio, violencia y representación*, PID2021-122319NB-C21, financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER, UE.

El 10 de marzo de 2024 el diario *El País* publicaba un artículo cuyo título reflejaba fielmente su contenido. En él, los periodistas Antonio Pita y Beatriz Lecumberri contaban la historia de Abdallah Aljazzar, un palestino de 24 años, licenciado en Literatura inglesa, quien, para escapar de Gaza donde se encontraba atrapado, solicitaba a través de las redes sociales una ayuda para cruzar el paso de Rafah con Egipto e iniciar una nueva vida en paz lejos de su país². Tres días después, *El Periódico* de Cataluña sacaba un reportaje firmado por Andrea López Tomás que insistía en la realidad que una historia como la de Abdallah Aljazzar pregonaba a voces: miles de gazatíes, acosados por el ejército israelí, estaban apelando a la solidaridad global con iniciativas de financiación colectiva que les permitieran abandonar la Franja y poder de esta manera salvar sus vidas³. Otros medios de comunicación, tanto españoles como extranjeros, se hicieron eco también, por las mismas fechas, de estas llamadas a la solidaridad lanzadas a través de la red, surgidas individualmente desde la propia Gaza o auspiciadas por voluntarios de distintos países, a la vez que informaban de la aparición de plataformas de micromecenazgo orientadas a recaudar financiación para una causa como la referida.

Trescientos setenta y tres años antes, un tal Simón de Cubillas, natural de la villa de Llanes, en el Principado de Asturias, cautivo en Tetuán, donde pasaba grandes “trabajos y miserias”, escribió varias cartas a Catalina de Cubillas, su mujer, de las cuales conocemos al menos tres. En ellas le recomendaba que hiciese cuantas diligencias le fuera posible con parientes, amigos y demás personas conocidas (empezando por el dueño del barco en el que había sido apresado yendo de Ribadesella a Andalucía con mercadurías) a fin de reunir el dinero necesario para pagar su rescate, con la promesa de que, una vez liberado, devolvería las cantidades que le hubieran sido prestadas. Empero, recelando de que tales gestiones no llegaran a rendir los resultados esperados o de que estos fueran insuficientes, por no hacer los interpellados “lo que deben a su sangre y al ser cristianos”, imploraba a su mujer que pusiese todo el cuidado en buscar limosnas, particularmente en aquellos lugares donde se solían sacar, convencido de que sin ellas le sería imposible alcanzar la libertad⁴.

No hemos de contemplar las llamadas de Simón de Cubillas como si de un caso aislado se tratara: al igual que él, antes y después que él, durante siglos, miles y miles de cristianos fueron hechos cautivos y llevados contra su voluntad a las principales ciudades del norte de África⁵, desde donde no cesaron de apelar a la solidaridad colectiva, solicitando unas limosnas que les ayudasen a salir de su cautiverio. Pero tampoco hemos de ver en el caso protagonizado por Abdallah Aljazzar un hecho excepcional: como él, en efecto, miles y miles de palestinos, confiando en la ayuda solidaria internacional, intentan abandonar ese lugar de cautiverio contemporáneo en que la guerra ha convertido la estrecha franja de tierra en la que viven.

Tienen estas dos historias, al margen de la distancia temporal que las separa, características comunes evidentes. En ambas lo primero que salta a la vista es la miseria material y moral que padecen sus protagonistas, el temor a perder la vida, la desesperación por salir de una situación a la que se han visto arrastrados y en la que impera la violencia. Forman también parte de ellas, con un contenido bastante similar además, los mensajes de socorro emitidos, aun cuando los medios de transmisión utilizados (ayer, cartas, comunicaciones orales, entre otros; hoy, internet y redes sociales,

2 Antonio Pita y Beatriz Lecumberri, «Ayude a un palestino a escapar de la guerra de Gaza. Objetivo: 11.000 euros», *El País*, 10 de marzo de 2024, <https://elpais.com/internacional/2024-03-10/ayuda-a-un-palestino-a-escapar-de-la-guerra-en-gaza-objetivo-11000-euros.html>.

3 Andrea López-Tomás, «“Por favor, ayúdanos a abandonar Gaza”: los palestinos lanzan campañas de micromecenazgo para huir del país», *El Periódico*, 13 de marzo de 2024, <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20240313/campanas-micromecenazgo-salir-gaza-99322886>.

4 Cartas de Simón de Cubillas a Catalina de Cubillas, su mujer, Tetuán, 22 de diciembre de 1650, 7 de febrero de 1651 y 29 de octubre de 1651. Archivo General de Simancas (AGS), Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 41. Más información sobre Simón de Cubillas en leg. 286, exp. 135, y leg. 288, s. fol.

5 Una realidad que no oculta la presencia, asimismo forzada, de numerosos musulmanes en la otra orilla del Mediterráneo, de la que sin embargo no tratamos en este artículo.

principalmente) sean diferentes. Y en las dos, en fin, los actores que las protagonizan reclaman ayuda solidaria más allá del estricto marco familiar y local: la proveniente, en un caso, de las limosnas y donaciones hechas por los “buenos cristianos”, y la basada, en el otro, en la microfinanciación colectiva, en principio gratuita y desprovista de cualquier connotación religiosa aparente.

Han sido precisamente estas evidencias las que nos han llevado a preguntarnos por el papel que las limosnas desempeñaron en la financiación de los rescates de cautivos españoles en Berbería durante los siglos XVI y XVII. Tal perspectiva no deja de tener sentido, como se verá, y puede arrojar luz (eso es al menos lo que pensamos) sobre algunos de los entresijos a priori más impenetrables de ese tráfico de “mercancía humana” que se desarrolló en el Mediterráneo durante tanto tiempo.

Limosnas eran, al cabo, las sumas de dinero que los soberanos y demás miembros de la familia real legaban en sus testamentos para redención de cautivos. Contamos con datos precisos de estas cuantías⁶, pero no siempre de su exacta distribución⁷. Dichas limosnas formaban parte, en cualquier caso, del conjunto de mandas piadosas que los personajes reales, como el resto de los mortales, dejaban dispuestas al objeto de aquietar sus conciencias y poner sus almas en carrera de salvación. Sirvan de ejemplo a este respecto los 3.000 ducados que debían a enviarse a la fuerza de Melilla para redimir cautivos cristianos y los 2.000 ducados para rescatar niños cautivos en “tierra de moros” que Margarita de Austria, mujer de Felipe III, dejó encargados en su testamento, pues si bien se trataba de cantidades importantes, apenas superaban la tercera parte de los 14.089 ducados a que ascendían todas las obras piadosas que había dispuesto que se ejecutases después de su fallecimiento. El Consejo de Hacienda, al que se cometió la complicada tarea de buscar en qué rentas de la Corona podían librarse tales sumas, debido a que las más de ellas se hallaban empeñadas, consultó al rey sobre el asunto, quien resolvió finalmente que se libraran en la flota de Indias⁸. Conviene que retengamos cómo se desarrolló el proceso que condujo a dicha toma decisión –una orden del rey, dirigida a dar cumplimiento a una disposición testamentaria, que interesa al Consejo de Hacienda y que acaba afectando a un ingreso extraordinario de la Corona– pues evidencia la clase de asistencia –más episódica que sistemática– que este y otros organismos centrales de la Monarquía prestaban a la redención de cautivos.

Y es que nunca hubo en la Hacienda regia rentas o ingresos fijos sobre los que poder consignar las ayudas que el monarca y sus Consejos otorgaban para rescate de cautivos, teniendo que hacerlo, cuando tales casos se ofrecían, sobre ingresos extraordinarios, no fijos por tanto. Solo el producto de algunas rentas menores como los *habices* y la renta de la seda, percibidas en el reino de Granada, sirvió, en parte, para ese fin. Los *habices* eran unos ingresos de escasa cuantía que la Corona incorporó a la Real Hacienda tras la conquista del territorio y que en la época nazarí se destinaban a fines piadosos, entre ellos el rescate de cautivos. Ese fin, en cierto modo, se mantuvo después, de suerte que entre 1552 y 1570 más de 500 cautivos cristianos originarios de aquel reino pudieron

⁶ Las de mayor entidad fueron las de Felipe II y Felipe III, de 30.000 ducados cada una, seguidas por la de 20.000 ducados de María de Portugal, primera mujer de Felipe II. Carlos V, por su parte, dejó consignada para esta finalidad una manda de 10.000 ducados; sin embargo, las dispuestas por Felipe IV y Carlos II no pasaron de 2.000 ducados. José Antonio Martínez Torres, *Prisioneros de los infieles. Vida y rescate de los cautivos cristianos en el Mediterráneo musulmán (siglos XVI y XVII)* (Barcelona: Edicions Bellaterra, 2004), 96-97.

⁷ Los 10.000 ducados del testamento de Carlos V se emplearon en el rescate de soldados apresados en el desastre de Mostaganem (1558). Bernard Vincent, «El cautiverio en el norte de África durante el reinado de Felipe II», en *Felipe II ante la Historia. Estudios de la Cátedra “Felipe II” en su 50 aniversario*, ed. por Alberto Marcos Martín y Carlos Beloso Martín (Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2020), 587. Hay constancia, por otro lado, de que al menos 140 de los 2.536 ducados que dejó la emperatriz Isabel sirvieron para redimir cinco cautivos en Bugía. Carta de los testamentarios de la emperatriz Isabel a don Luis de Peralta, alcaide de la ciudad de Bugía, Toledo, 5 de junio de 1539, y contestación de este, s. f. pero de 1545, dando cuenta de haber efectuado el referido rescate. AGS, Guerra Antigua, leg. 23, fols. 6-7.

⁸ Consulta del Consejo de Hacienda sobre algunas partidas que Su Majestad ha mandado librar para el cumplimiento del testamento de la reina, Madrid, 17 de octubre de 1611. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 502-1.

beneficiarse, según Bernard Vincent, de unas ayudas que permanecieron inalterables en los 50 ducados, suma que no cubría necesariamente la totalidad del precio del rescate, y cuya tramitación y dispensación gestionaba la capitán general de aquel reino⁹. Es muy probable sin embargo que el número de cautivos beneficiarios de dichas ayudas (unos 28 por año de media durante el referido periodo) descendiese con posterioridad, no solo como resultado de la evolución declinante que experimentó la renta tras la rebelión de los moriscos de las Alpujarras, sino porque sobre ella se fueron imponiendo juros que ya en las últimas décadas del siglo XVI consumían prácticamente la totalidad de su rendimiento¹⁰. Un movimiento similar registró la renta de la seda de Granada, cuyo volumen de recaudación era mucho mayor pues gravaba con diversos derechos la producción y comercialización de la seda criada y labrada en el reino; no obstante, también se cargó de juros muy pronto, lo que dejó estrecho margen (o simplemente, no lo dejó) para el empleo de su producto en otros usos que no fueran los del pago de los intereses de dichos títulos de deuda¹¹. De todas formas, la documentación consultada no nos ha revelado ninguna operación de rescate (oficial o particular) subvencionada directamente con cargo al producto de esta renta, y sí solo de una manera indirecta.

Semejante constatación nos lleva a afirmarnos en la idea de que la contribución de las altas instancias del Estado al rescate de cautivos se hacía efectiva, más que mediante ayudas directas en dinero, de un modo indirecto, y más en concreto, a través de la concesión de permisos y licencias varias. En otras palabras, la vía de la gracia, excepcional por definición, prevalecía también en este terreno. Así, por ejemplo, volviendo a la renta de la seda, se concedían en el siglo XVI licencias para comprar y sacar de las alcaicerías del reino de Granada hasta 300 libras anuales de seda libres de derechos para el rescate de cautivos, lo que otorgaba al producto exento (muy apreciado en los mercados norteafricanos) una especie de valor añadido que redundaba en provecho de los cautivos que tenían la suerte (ellos o sus familiares) de ser agraciados con una de dichas licencias, a razón de 50 libras cada una¹². Estos tenían entonces dos posibilidades: o bien vender por sí mismos la seda comprendida en la licencia, explotando en beneficio propio el valor de los derechos no pagados de ella, o bien negociarla, cediéndola a terceros a cambio de una determinada cantidad de dinero, siendo esta segunda posibilidad la que parece haberse practicado con más asiduidad. Todavía en 1660 Juan Flores Rallón pudo aprovecharse del precio en que vendió la licencia de 50 libras de seda que el Consejo de Hacienda le mandó para el rescate de su padre, el jurado Juan Flores Ortega, cautivado hacía doce años cuando regresaba a España desde la isla de Santo Domingo por dos fragatas de moros que le llevaron a Argel: lo obtenido de esta manera, empero, era una pequeña suma en relación con una operación de rescate que costó 1.800 reales de a ocho de plata doble (o sea, 14.440 reales de plata sencillos) pero que pudo complementar con otra ayuda del Consejo de Cruzada de 200 ducados de plata¹³.

Bastante más sustanciosas y de mayor entidad (la exención de derechos de 300 libras de seda repartidas en licencias de 50 libras no daba en realidad más que para contribuir al rescate de seis cautivos al año como máximo) eran, sin duda, las licencias para

9 Vincent, «El cautiverio en el norte de África», 587.

10 Modesto Ulloa, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II* (Madrid: Fundación Universitaria Española, 1997), 538-540.

11 Ulloa, *La Hacienda Real*, 370-373. Antonio Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda de Felipe IV* (Madrid: Editorial de Derecho Financiero, 1960), 216. Entre esos juros estaban, en particular, los entregados como compensación a las mesas maestrales y commendadores de las Órdenes Militares, así como a dignidades episcopales, iglesias y monasterios, por las ventas de lugares (jurisdicciones y rentas jurisdiccionales) a ellos pertenecientes. Alberto Marcos Martín, «Sobre desmembraciones, incorporaciones y ventas de señoríos eclesiásticos y de Órdenes Militares en Castilla durante el siglo XVI», en *Historia de la Propiedad. La expropiación*, coord. por Salustiano de Dios, Javier Infante, Ricardo Robledo y Eugenia Torijano (Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2012), 51-81.

12 Francisco Andújar Castillo, «Los rescates de cautivos en las dos orillas del Mediterráneo y en el mar (Alafías) en el siglo XVI», en *Le commerce des captifs, les intermédiaires dans l'échange et le rachat des prisonniers en Méditerranée, XV^e-XVIII^e siècles*, dir. por Wolfgang Kaiser (Roma: École Française de Rome, 2008), 137-138.

13 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 288, s. fol.

“pasar” mercancías lícitas y no prohibidas a Berbería hasta un determinado valor, de cuya tramitación y despacho entendían diversos organismos de los reinos de Castilla y Aragón, empezando por el rey y sus lugartenientes los virreyes. Particulares que necesitaban rescatar a un familiar solicitaban estas licencias para beneficiarlas por su cuenta o por medio de personas a las que comisionaban para ello; o más bien, dado el carácter de efectos negociables que tenían¹⁴, para cederlas por precio a mercaderes interesados en el comercio con Berbería. Esto último es lo que hizo, sin ir más lejos, Leonor de Cortinas, en tanto que beneficiaria de una licencia de exportación de mercancías por valor de 2.000 ducados para el rescate de su hijo Miguel de Cervantes, según se desprende de los datos aportados recientemente por Rafael Benítez y Jesús Villalmanzo¹⁵, pues cuesta trabajo imaginarla participando directamente en una empresa comercial¹⁶. En no pocas ocasiones, sin embargo, la petición de esta clase de licencias partía de los propios mercaderes, a los que, una vez concedidas y bajo el pretexto de redimir algunos cautivos, se les permitía entrar en un espacio de comercio reservado en principio a quienes disponían de semejantes facultades¹⁷.

Las órdenes redentoras de la Trinidad y la Merced, junto con algunas obras pías de fundación particular, eran, con todo, las principales receptoras de tales mercedes. En realidad, su concesión no pasaba de ser un trámite contemplado en las mismas provisiones reales que autorizaban las redenciones, así como en las instrucciones generales que las acompañaban. De este modo, los frailes redentores, convertidos de golpe en comerciantes, podían utilizar las mercancías adquiridas en España (textiles sobre todo, pero también joyas, colorantes, etc.) como moneda de cambio para los rescates que realizaban, buscando, con su venta en los mercados norteafricanos, donde valían a mayor precio, una ganancia que les permitiera realizar su tarea con más holgura, e incluso, incrementar el número de cautivos a redimir previsto inicialmente; o bien, como se terminará imponiendo, dándolas directamente a trueque de cautivos, o sea, computando su valor como parte (casi nunca la totalidad) del precio de los rescates realizados¹⁸. A ello se añadía el hecho de que las mercancías que llevaban para rescatar no pagaban derechos de exportación en los puertos ni otros tributos en el interior, según expresamente se hacía constar en las cédulas que a tal efecto se expedían¹⁹, las cuales se actualizaban cada vez que por este motivo surgía algún conflicto con los tesoreros, administradores o recaudadores de rentas reales²⁰.

-
- 14 Dichas licencias guardan muchas similitudes con las licencias de saca de oro o plata concedidas a los hombres de negocios en los asientos que negociaban con el rey: los asentistas, en efecto, podían “consumir” aquellas cantidades de la licencia que no utilizaran, comprometiéndose el monarca a compensarlos con el 2 por ciento de su valor, pero también trocarlas o venderlas a otros hombres de negocios, lo que generaba un tráfico de esta clase de efectos que conocemos solo de un modo fragmentario.
- 15 Rafael Benítez Sánchez-Blanco, «La tramitación del pago de rescates a través del Reino de Valencia. El último plazo del rescate de Cervantes», en *Le commerce des captifs*, 213-214. Jesús Villalmanzo, «Cervantes, fray Juan Gil y los mercaderes valencianos», *Anales Cervantinos* XLVIII (2016), 65 y 89.
- 16 Jean Canavaggio, *Cervantes* (Madrid: Editorial Espasa, 2003), 139.
- 17 La casuística, en cualquier caso, es muy variada, como puede verse en Juan Francisco Pardo Molero, «Mercaderes, frailes, corsarios y cautivos: intercambios entre el reino de Valencia y el norte de África en la primera mitad del siglo XVI», en *Le commerce des captifs*, 165-192, y Benítez Sánchez-Blanco, «La tramitación del pago de rescates», 193-217.
- 18 Se trataba en definitiva de que “cresca y se aumente el precio por [el] que se obiere[n] comprado [las mercancías] o para que se pueda hacer más efecto en la dicha redención”. “Libro de la redención de cautivos de Argel, 1591-1595”. Archivo Histórico Nacional (AHN), Códices, libro 121, fol. 2v. Disponible en PARES, <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609452?nm>.
- 19 Véanse por ejemplo las dadas en 27 de agosto y 9 de noviembre de 1635, y 21 de julio de 1636, con motivo de las redenciones generales hechas en este último año por la orden de la Merced (Fez, Tetuán y Marruecos), la Trinidad calzada (Tetuán) y los trinitarios descalzos (Tetuán) respectivamente. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, legs. 740, 742 y 767, s. fol.
- 20 Como el que se suscitó entre los descalzos de la Trinidad y don Manuel Pantoja, administrador en Sevilla de los derechos de la cochinchilla, a raíz de que este no dejara sacar las doce arrobas de dicha materia colorante que aquellos llevaban para la redención de 1636 si no daban fiador de pagar, dentro de cuatro meses, los derechos que según él se debían. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 767, s. fol.

Dentro de la política de permisos practicada por la Corona hay que mencionar asimismo las facilidades que desde la administración se daban para adquirir en almoneda, por el tanto, un cautivo moro, o para comprarlo contra la voluntad de su dueño, cuando era necesario para el trueque y rescate de un cautivo cristiano, conforme se contemplaba en una ley de Enrique IV dada en las Cortes de Toledo de 1462 e incorporada posteriormente a la Nueva Recopilación²¹. Dichas facilidades se extendían incluso a la posibilidad de sacar esclavos musulmanes de las galeras de Su Majestad con la misma finalidad siempre que mediara la correspondiente compensación económica o se repusiesen los efectivos extraídos con otros esclavos. Así se procedió, por ejemplo, con los diez “turcos” de las galeras de España que por resolución de 1638, a consulta de los Consejos de Estado y Guerra, mandó Felipe IV que se diesen para ayuda al rescate de las 302 personas que los corsarios de Argel habían cautivado el año anterior en la villa de Calpe (Alicante) entregando en lugar de los referidos “turcos” otros tantos esclavos para las mismas galeras²². En fin, habida cuenta de la frecuencia con que estos ataques corsarios a las costas españolas se producían y de las calamitosas consecuencias que tenían sobre la población y la economía locales, la Real Hacienda podía conceder igualmente, a aquellas localidades afectadas que lo solicitaran, la remisión, durante algún tiempo, de ciertos impuestos, o, al menos, esto era lo más habitual, la concesión de “esperas” para su pago²³.

En resumidas cuentas, la Corona daba, aprovechando la vía de la merced graciosa, aquello que no le costaba nada, o que le costaba muy poco, mientras se resistía, por ejemplo, a pagar los sueldos correspondientes al tiempo de cautiverio de aquellos soldados y ministros apresados durante el desempeño de su oficio, unos sueldos que estos (o sus familiares) reclamaban insistentemente para contribuir a su rescate haciendo ver que no tenían más bienes ni más caudal “que el servir a Su Majestad”. Dicho con otras palabras, la aportación de la Monarquía y de sus principales órganos de gobierno a la redención de cautivos en dinero contante y sonante (una aportación que supusiera una detacción significativa de sus recursos corrientes) fue siempre escasa y, por lo general, limitada a unas pocas “ayudas” y “socorros” de escasa cuantía que cubrían, además, solo una pequeña parte del precio de los rescates. Abunda en el mismo sentido el que a menudo la intervención de dichas instituciones en la financiación de los rescates no fuera más allá de expedir licencias para limosnear libremente en estos reinos, que era por otra parte lo que los interesados, sabedores de aquello que podían pedir y hasta donde podían pedir, solicitaban con mayor asiduidad.

Varios Consejos concedían, de modo más o menos intermitente, algunas cantidades para la liberación de cautivos. El Consejo de Órdenes era uno de ellos. Sin embargo, las sumas que aportaba y que entregaba a las órdenes redentoras, no daban más que para contribuir con una pequeña cantidad al rescate de unas pocas personas por redención (generalmente menos de media docena), las cuales tenían que ser, además, naturales de localidades comprendidas en el territorio de las Órdenes Militares²⁴. En la Casa de la

21 Se trata de la ley 3, tit. 11, lib. 1 de la *Nueva Recopilación*, que pasó a la *Novísima Recopilación* como la ley 3, tit. 29, lib. 1, sobre cuyo efectivo cumplimiento no disponemos de más información que los pocos datos que al respecto se desprenden de algunos rescates que se pagaron, total o parcialmente, “en cambio” de cautivos moros.

22 Según se refiere en una certificación de Pedro Coloma, secretario de Estado y Guerra, de 24 de septiembre de 1644, contenida en el expediente de concesión por el Consejo de Cruzada de 150 ducados en veillón al padre Antonio Perlas, de la Compañía de Jesús, para ayuda al rescate de 15 parientes “en estrecho grado” apresados en el referido ataque. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 343.

23 Así se procedió (otorgamiento de un plazo de cuatro años) con la villa de Bayona (Galicia) en 1637 para que pudiese pagar los 15.000 reales que estaba debiendo del encabezamiento de sus alcabalas desde 1633 por culpa, entre otras razones, de la presa y robos que los moros habían hecho en ella. Consulta del Consejo de Hacienda, Madrid, 23 de noviembre de 1637. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 768.

24 Martínez Torres, *Prisioneros de los infieles*, 94, estima dichas sumas entre los 40.000 y los 200.000 maravedís por redención, o sea, unos 106 y 533 ducados respectivamente. Quizá fueran una excepción, por tanto, los 255.675 maravedís (682 ducados) que dicho Consejo dio para la redención que los trinitarios Juan Gil y Antón de la Bella hicieron en Argel en 1580-1581 (la del rescate de Cervantes), cantidad que solo sirvió para cubrir el 2,1 por ciento del gasto de dicha operación redentora. “Libro de la redención de

Contratación de Sevilla había, a su vez, un fondo de redención de cautivos alimentado con los dineros que de América venían destinados para ese fin y de cuya distribución entendía el Consejo de Indias, que solía ponerlos asimismo en manos de los religiosos de la Trinidad y la Merced. Empero, el monto de sus aportaciones a las redenciones generales tampoco era muy elevado²⁵, por lo que únicamente alcanzaba a subvenir una pequeña parte –nunca la totalidad, insistamos en ello– de un número muy reducido de rescates²⁶.

Una financiación institucional tan escuálida apenas se remediaba con la participación conjunta de distintos Consejos. Además, una cosa eran las cantidades que prometiesen ofrecer (o se les mandara entregar) y otra bien diferente que las hiciesen realmente efectivas. Valga como muestra de estas situaciones, que se repetían una y otra vez, lo ocurrido con los capitanes de caballos don Marcos García Rabanal y don Manuel de Pueyo hechos cautivos con sus compañías cuando venían de fortificar la plaza de Melilla. En consultas de 31 de octubre de 1670 y 25 de febrero de 1671, el Consejo de Guerra había informado al monarca del suceso y propuesto que del rescate de dichos militares se encargaran los frailes redentores. Así lo determinó Su Majestad, disponiendo además que los Consejos de Indias, Cruzada, Cámara de Castilla, Aragón, Órdenes, Hacienda e Italia aportasen, de los efectos que administraban, los 3.000 reales de a ocho en que se habían “cortado” los susodichos capitanes. Sin embargo, de esa cantidad, a mediados de 1673, únicamente se habían cobrado 800 reales de a ocho, dados por los Consejos de la Cámara, Cruzada y Hacienda, sin que los demás hubiesen librado cosa alguna. Tuvo, pues, el monarca que reiterar, en respuesta a una consulta del Consejo de Guerra de 17 de julio, las órdenes a los Consejos para que ejecutases lo resuelto y le diesen cuenta de haberlo hecho; y también para que proveyesen los medios necesarios para el rescate de los soldados y demás oficiales que iban con los referidos capitanes cuando fueron cautivados, ya que hasta ese momento no habían merecido ninguna atención de las autoridades.

Insistió el Consejo de Guerra en este último punto en una nueva consulta de 30 de agosto en la que propuso que para ayuda al rescate de los soldados (hablaba en concreto de 32) se diesen a los redentores 4.000 escudos de plata, “porque es de muy mal ejemplar que estos pobres soldados estén padeciendo tanto tiempo por haber servido, y que no se haga esfuerzo para su libertad”. Desconocemos los términos exactos de la resolución real a la citada consulta, pero sí sabemos que el 4 de septiembre remitió Su Majestad una copia de la misma al Consejo de Cruzada con una orden en la que le encargaba “la providencia que fuere posible” para la liberación de dichos soldados, pues para la de los capitanes ya se había dispuesto por otra parte. Al final, sin embargo, lo que fue posible se quedó en bien poco. En efecto, por decreto de 7 de octubre de 1673, el Consejo de Cruzada mandó que se aplicase a tal fin lo que restase (después de las correspondientes bajas en concepto de avería) de 321.150 maravedís en plata que habían quedado de 3.557.206 maravedís en esa especie de moneda que se habían librado al tesorero del Consejo de Cruzada de los 58.000 pesos que habían llegado a España en los galeones del cargo del general Diego de Ibarra. Pues bien, dado que la mayor parte de dichos tres

cautivos de Argel, 1579-1582". AHN, Códices, libro 118, fols. 6 y 18r. Disponible en PARES, <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609340?nm>.

25 De 253.784 maravedís fue, por ejemplo, su contribución a la redención citada en la nota anterior, o sea, una cantidad muy parecida a la otorgada por el Consejo de las Órdenes. A 190.000 maravedís ascendió, a su vez, la suma aportada por el Consejo de Cruzada. AHN, Códices, libro 118, fols. 5, 6r, 18r y 26v-27r.

26 Volviendo a la redención de 1580-1581, por real provisión de 19 de agosto de 1579 se ordenó a Juan Gil y Antón de la Bella que de los dineros que iban a recibir de la Casa para la redención destinases “hasta en cantidad de cien ducados” para el rescate de Cristóbal Salcedo, su mujer y los tres hijos de ambos, cautivos “podía hauer diez años”, que ascendía a 1.200 ducados. En realidad, Cristóbal, su mujer y uno de sus hijos se encontraban ya en la Península, debajo de fianzas, tratando de reunir la citada cantidad y habiendo dejado en la ciudad de Marruecos [sic] a los otros dos. Pues bien, la ayuda referida solo satisfacía el 8,3 por ciento del precio del rescate pero absorbía hasta el 14,7 por ciento de toda la aportación del Consejo de Indias a dicha redención. Archivo General de Indias (AGI), Indiferente, leg. 26, fols. 172v-173r. Consultado en PARES, <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/262977?nm>.

millones y medio, una vez descontados los derechos de avería y otras cosas, se destinó al rescate del duque de Alburquerque y del capitán don Luis Antonio de Usátegui, amén de otros 56.250 maravedís que se mandaron librar para los hospitales de Argel²⁷, solo había quedado para el rescate de los 32 soldados ese “residuo” de 321.150 maravedís, una suma que, aun sin las bajas sobredichas, era 4,3 veces inferior a la de 4.000 escudos de plata (1.360.000 maravedís) que el Consejo de Guerra había estimado que se podían dar para el dicho efecto, y que equivalía a unos 10.000 maravedís por soldado a rescatar (entre 26 y 27 ducados), cantidad a todas luces insignificante (por no decir ridícula) habida cuenta de los elevados precios que alcanzaban los rescates de cautivos por esas fechas.

A los Consejos de Estado y Guerra, así como al de Aragón, llegaban numerosos memoriales de cautivos (o de sus familiares, paisanos o apoderados) en solicitud de una ayuda con la que poder hacer frente al pago de su rescate, predominando los de quienes habían sido apresados mientras estaban en el servicio al rey. Dichos tribunales veían las solicitudes recibidas y consultaban al monarca lo que acerca de ellas les parecía. Este resolvía finalmente, casi siempre en el sentido que se le proponía, pero los trámites no acababan ahí: lo normal es que los expedientes con resolución positiva fuesen remitidos al Consejo de Cruzada, que volvía a examinar las circunstancias de cada caso y determinaba en último término la cuantía de las ayudas a otorgar a tenor de sus disponibilidades. Es importante que tengamos presente este procedimiento de actuación administrativa para no incurrir en el error de pensar que eran los Consejos de Estado, Guerra, Aragón, etc., los que concedían directamente los socorros que se solicitaban como merced, y de creer, lo que podría ser causa de mayor confusión todavía, que el monto final de dichas ayudas, si es que finalmente se otorgaban, era el que habían propuesto inicialmente en sus consultas al rey.

A decir verdad, el Consejo de Cruzada era el único Consejo de la Monarquía que disponía de recursos específicos para el rescate de cautivos. No nos referimos a los procedentes del subsidio, el excusado o la bula de cruzada, rentas de concesión pontificia (las llamadas “tres gracias”) en cuya administración entendía la Comisaría y el Consejo de Cruzada y que tenían una aplicación determinada, sino a aquellos que provenían de mostrencos y abitestatos, que constituían un fondo particular del cargo del tesorero general del Consejo. Lo procedido de esta hacienda, empero, no era cosa de consideración debido por un lado a su carácter incierto y, por otro, a que instituciones y gentes diversas se beneficiaban, aquí y allí, total o parcialmente, de su recaudación en virtud de privilegios reales y costumbres antiguas que decían tener. A la cabeza de estos beneficiarios se situaban los frailes de la Trinidad y la Merced, pero en esa lista se encontraban también, especialmente por lo que atañía a los mostrencos, la Mesta, distintos concejos, y no pocos señores de vasallos, commendadores y otros particulares²⁸. Recordemos en este sentido que una las “preeminencias” que los compradores de jurisdicciones y vasallos adquirían con ocasión de las ventas practicadas por la Corona en los siglos XVI y XVII era precisamente el derecho a percibir esos bienes, una prerrogativa que luego defendían con ahínco²⁹. Por consiguiente, lo que los ministros de Cruzada llegaban a recoger de esta hacienda respecto de su potencial rendimiento se reducía considerablemente, y ello a costa de frecuentes choques jurisdiccionales y pleitos con otros pretensores. Además, una tercera parte al menos de lo que entraba en la Cruzada de los abitestatos y mostrencos se empleaba en su misma recaudación y otros gastos de administración, sin que podamos afirmar, a la vista de la información

27 Todos los documentos citados se encuentran en AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 517, s. fol.

28 Como se recordaba en una consulta del Consejo de Cruzada, Madrid, 13 de abril de 1616. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 521, s. fol.

29 En 1630, por ejemplo, don Rodrigo de Cañaveral y Cárdenas se quejaba de que habiendo comprado la jurisdicción y vasallaje de la villa de Peñaflor, por cuenta de la facultad de los 20.000 vasallos que se habían mandado vender “para los gastos de las ocasiones de guerra que se han ofrecido”, los subdelegados de la Cruzada del arzobispado de Sevilla le molestaban en la percepción de los bienes mostrencos. Carta de Su Majestad a fray Antonio de Sotomayor, comisario general de Cruzada, Madrid, 23 de enero de 1630. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 521, s. fol.

manejada, que las dos terceras partes restantes se destinases íntegramente a la redención de cautivos.

Los principales receptores de las aportaciones del Consejo de Cruzada eran, posiblemente, las órdenes redentoras. A las ayudas generales que recibían de forma más o menos regular con ocasión de las operaciones de rescate que organizaban, se unían aquellas que venían aplicadas a la redención de individuos concretos y/o de grupos de personas determinados, los cuales se habían dirigido previamente al rey o al comisario general de Cruzada en solicitud de ellas. En el lenguaje de la época semejante distinción se expresaba hablando, por un lado, de rescates de “cautivos sin nombre” y, por otro, de rescates de “cautivos de nombre”³⁰. Sin embargo, y es lo que debemos destacar, ni en un caso ni en otro tales ayudas alcanzaban la dimensión que en un principio podríamos suponer. Veámoslo.

En virtud de decreto del Consejo de Cruzada de 14 de noviembre de 1644 se concedieron a fray Joseph de Toledo, de la orden de la Merced, que iba a hacer redención a los reinos de Tetuán, Fez y Marruecos, 500 ducados en vellón: en comparación con la limosna “considerable” que había solicitado para, según sus palabras, rescatar cautivos pobres “de los que no tienen nombre que haga ni se acuerde de ellos”, se trataba, ciertamente, de una ayuda muy pequeña (y además en vellón!). Esa misma cantidad, y en la misma especie de moneda, fue la que el Consejo, por decreto de 22 de agosto de 1635, dio al mercedario fray Diego de Velasco antes de ir a la redención que hizo en Fez y Tetuán al año siguiente³¹, y también la que recibiría en 1651 el susodicho fray Joseph de Toledo cuando se preparaba para ir a Argel a comprar la libertad de los cautivos que allí estaban padeciendo³². Todo indica, pues, que la cuantía de las ayudas institucionales concedidas por la Santa Cruzada a las órdenes redentoras con una cierta periodicidad se había estabilizado, por las fechas señaladas, en torno a los 500 ducados (187.500 maravedís) de vellón por redención; y que en esos niveles tan bajos (que lo eran todavía más en términos de plata por culpa de la inflación del vellón y el aumento constante de los premios de la plata) se mantuvo después³³, lo que no daba, recalquémoslo, más que para subvenir una pequeñísima parte del coste total de cada empresa redentora.

Eso no quita para que el Consejo de Cruzada dejase de otorgar, muy de vez en cuando, a tal o cual redención ayudas generales de mayor consideración. Ese fue el caso de la redención que la orden de la Merced realizó en 1617 en los reinos de Fez, Tetuán y Marruecos, a la que se dieron, por libranza de 13 de mayo, 33.000 reales (1.122.000 maravedís) del fondo de mostrencos y abintestatos. O también de la que dicha orden religiosa llevó a cabo en las mismas partes dos años después, para la que se la entregaron, por libranza de 28 de septiembre de 1619, 3.000 ducados (1.125.000 maravedís)³⁴. Desconocemos en este segundo caso la procedencia de la suma concedida; no obstante, tenemos

30 En esos términos se manifestaba, por ejemplo, Pedro Valle de la Cerda, uno de los dos contadores mayores del Consejo, en la información que dio en 2 de febrero de 1648 de las partidas de maravedís libradas a trinitarios y mercedarios para redención de cautivos en los años anteriores. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 256.

31 Más bajas todavía fueron las ayudas concedidas a los trinitarios calzados para las redenciones que hicieron en 1633 (3.000 reales) y 1636 (200 ducados). AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exps. 106 y 68.

32 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exps. 94, 56 y 89 respectivamente.

33 En efecto, según informó una de las contadurías del Consejo en cumplimiento de una orden del comisario general de Cruzada de 21 de julio de 1684, las cantidades que se habían librado para este efecto a los padres redentores de la Merced descalza desde 1662 eran las siguientes: a fray Juan de Santa María, por libranza de 21 de julio de 1662, 500 ducados de vellón para ayuda al rescate que iba a hacer a Tetuán, Fez y Marruecos; a fray Gabriel del Santísimo Sacramento, en 16 de julio de 1669, 600 ducados de vellón para ayuda al rescate de cautivos cristianos en la ciudad de Argel; a fray Bernardo de Jesús María, en 16 de enero de 1674, otros 600 ducados de vellón para ayuda a la redención que iba a hacer Argel; a fray Joseph de la Santísima Trinidad, en 2 de julio de 1676 y 20 de diciembre de 1677, sendas ayudas de 500 ducados de vellón para el rescate de cautivos en Fez, Tetuán y Marruecos; y a fray Juan de Santo Tomé, en 30 de enero de 1680, para el rescate de cautivos que iba a hacer a Argel. Teniendo en cuenta estos antecedentes, en 7 de agosto de 1684 se libraron a fray Luis Bernardo de Pedrosa 600 ducados de vellón para ayuda a la redención que estaba próximo a realizar. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 287, s. fol.

34 Se trata, con todo, de ayudas concedidas en fechas anteriores a las señaladas más arriba.

constancia de que al menos 50 ducados de ella se concedieron con la condición de que se emplearan en la liberación de don Manuel de Granada, cautivo en Argel³⁵.

Porque, en efecto, aparte de las ayudas ordinarias, el Consejo de Cruzada daba también a trinitarios y mercedarios algunas cantidades para el rescate de cautivos concretos. Así, entre septiembre de 1620 y marzo de 1627, la orden de la Merced recibió del Consejo, en diversas partidas, 832.610 maravedís en vellón para traer a nueve cautivos “de nombre” que se encontraban en Argel, y en el caso de que no fueran localizados, otros en su lugar de Galicia y del reino de Toledo, lo que permitió financiar la pequeña misión redentora que a mediados de 1627 efectuó en dicha ciudad el padre Francisco Galindo. Sin embargo, antes de partir tuvo que trocar el vellón recibido (“por no baler la dicha moneda en estos reynos de África”) por plata doble a razón de 50 por ciento, que era el precio al que corrían los truecos en la villa de Madrid, de modo que los referidos 832.610 maravedís quedaron reducidos a 555.070 maravedís de plata³⁶. Finalmente fueron once los cautivos liberados por el maestro Galindo (de ellos, solo dos de los nombrados en un principio), cuyo rescate (sin contar los derechos de entrada del dinero en Argel, derechos de salida de los cautivos, flete del navío, etc.) costó 728.560 maravedís de plata, de los que 442.134, o sea, el 60 por ciento, procedieron de la referida “limosna” del Consejo de Cruzada³⁷, caso excepcional que se explica, además de por la peculiaridad y pequeñez de la citada redención, por la acumulación de las ayudas recibidas durante los últimos siete años. Por cierto que en la constitución de dicha limosna entraron 5.000 reales (170.000 maravedís) de una manda de 10.000 reales que el licenciado don Martín de Córdoba, comisario general de Cruzada, dejó al Consejo en 1619 para rescatar a niños y mujeres naturales de estos reinos, y que don Diego de Guzmán, su sucesor, repartió entre las dos órdenes redentoras³⁸, lo que nos hace pensar que otros dineros de similar procedencia (no solo de los mostrencos y abitestatos por tanto) pudieron haber alimentado esta y otras aportaciones del citado Consejo.

En fin, como una muestra más de las ayudas extraordinarias concedidas por el Consejo de Cruzada a las órdenes redentoras para el rescate, no ya de determinados individuos, sino de grupos de vecinos de lugares afectados por incursiones corsarias, podemos traer a colación el caso conocido del lugar de Gualchos, en el reino de Granada, víctima de uno de estos ataques en el verano de 1640³⁹. La alarma que el suceso causó en el país hizo correr la voz de que las personas cautivadas habían sido 140; sin embargo, pronto pudo saberse, por informaciones de los redentores de la Trinidad descalza y de la Merced que acababan de llegar de Tetuán, donde habían sido llevados dichos cautivos, que estos eran solo 37. Así se lo comunicó el Consejo de Cruzada a Felipe IV, en consulta de 19 de octubre de 1640, a la vista de otra del Consejo de Guerra que el monarca le había remitido unos días antes para conocer lo que opinaba sobre ella. Según señalaron los hombres del Consejo de Cruzada, el coste estimado del rescate de cada uno de los cautivos ascendía a más de 200 ducados de plata; no obstante, se habían ajustado con la Trinidad descalza para traerlos a la Corte a cambio de que se la diesen 100 ducados de plata por cada uno, además de las limosnas que se aplicasen para tal fin, y así se lo hicieron saber al

³⁵ AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 288, s. fol. Los documentos no especifican si las cantidades concedidas lo eran en plata o en vellón.

³⁶ Aún está por estudiar la incidencia, no pequeña precisamente, de las manipulaciones monetarias del siglo XVII en el rescate de cautivos.

³⁷ Autos sobre la redención de cautivos llevada a cabo por la orden de Nuestra Señora de la Merced en Argel en 1627. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 72, y leg. 288, s. fol.

³⁸ Los 5.000 reales que correspondieron a la Trinidad en dicha manda sirvieron para pagar el rescate entero de tres cautivos dentro de la redención general que hicieron los frailes Martín Agudo de la Rosa y Diego de Ortigosa en los reinos de Fez, Tetuán y Marruecos en 1621, a saber: Esteban de Lartiga, natural de Fuenterrabía, de 12 años, cautivado hacia dos años en la mar yendo de Vizcaya a Sevilla en una carabela con mercaderías (2.000 reales); Catalina Martínez, que estaba en poder de Cozín Bermúdez, natural de Córdoba, de 40 años, apresada en la mar viajando a las Indias (1.600 reales); y Constanza Martín, natural de Cangas, en Galicia, de 34 años, hecha cautiva hacia cuatro años cuando los turcos de Argel saquearon la villa, esclava de Alache Azén, embarazada de un hijo habido de un moro de Tetuán “que por fuerça la trató” (1.750 reales). AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 273.

³⁹ Bernard Vincent, «Procédures et réseaux de rachats de captifs dans l’Espagne des XVI^e-XVII^e siècles», en *Le commerce des captifs*, 123-127.

rey. El problema es que el Consejo de Cruzada no disponía de dinero de contado para este efecto por lo que propuso que de los alcances de lo reservado por el asiento de cruzada para salarios, impresiones y fábricas de bulas se sacasen los 3.700 ducados de plata que montaba dicho rescate, como finalmente lo mandó hacer el monarca⁴⁰. A la postre los cautivos rescatados fueron solo 22, y lo fueron no en una expedición particular sino dentro de la redención general que los trinitarios descalzos fray Gaspar de los Reyes y fray Francisco de la Cruz hicieron en Argel entre julio y septiembre de 1642, en la que liberaron a un total de 142 cautivos. Aun así, el rescate de los 22 vecinos de Gualchos costó, incluidos los llamados derechos berberiscos, 57.189 reales de plata, esto es, 16.380 reales de plata más que los aportados por el Consejo de Cruzada para el conjunto de los 37, una diferencia que pudo cubrirse, aunque solo en parte, con los 25.147 reales de vellón provenientes de diversas limosnas mandadas específicamente para el citado rescate⁴¹.

Obvio es decir, después de lo que acabamos de exponer, que las aportaciones provenientes de las instituciones centrales del gobierno de la Monarquía no eran las únicas que recibían las órdenes redentoras para cumplir con los fines de su instituto; es más, de haberlo sido su actividad habría quedado reducida, fuera de algunas actuaciones muy concretas o de algunas mandas testamentarias de miembros de la familia real igualmente ocasionales, a la mínima expresión⁴². Mucho más importantes que esas ayudas institucionales eran, por lo general, las que a dichas órdenes religiosas proporcionaban ciertas iglesias, cofradías, obras pías, memorias y otras fundaciones piadosas, entre las cuales se encontraban algunas que, habiendo nacido con el propósito de redimir cautivos por sí mismas, habían acabado entregando el producto de sus rentas (más el de las limosnas que a su vez recaudaban) a los frailes redentores para que hiciesen los rescates en su nombre, desentendiéndose de unas misiones que, amén de costosas, resultaban, como es fácil de imaginar, complicadas de ejecutar aisladamente. Aunque no hay una redención que sea exactamente igual a otra, sobre todo cuando ponemos el foco en su financiación, alguna conclusión sobre el particular podemos sacar, valga el ejemplo, de la llevada a cabo por los trinitarios en Tetuán, Fez y Marruecos en 1614, en la que fueron liberados 81 cautivos.

Así, los 195.432 maravedís que aportaron a dicha redención los Consejos de Órdenes, Hacienda y Aragón⁴³ palidecen si los comparamos con los 921.192 maravedís que dieron la Iglesia Mayor de Valladolid (208.692), las cofradías sevillanas de la Misericordia (375.000), Vera Cruz (262.500) y de los Nazarenos (37.500), y la capilla de las Doncellas (37.500), sita en la Catedral de Sevilla; y desde luego tampoco tienen parangón con los 2.051.134 maravedís provenientes de diversas fundaciones y patronatos, entre los que cabe mencionar, por la cuantía de sus aportaciones, la memoria u obra pía de los duques de Alba, fundada en el convento jerónimo de San Leonardo de Alba de Tormes, que aportó 600.000 maravedís para ayuda al rescate de 30 cautivos a base de aplicar 20.000 maravedís a cada uno, o la del regidor vallisoletano don Diego Mudarra, que administraba el Hospital de Esgueva de dicha ciudad, que dio 374.000 maravedís. Tales fundaciones eran establecimientos piadosos instituidos por particulares con carácter perpetuo y dotados de renta pertinente (aunque también demandaban y recibían limosnas externas), de modo que las ayudas que de ellas procedían podían repetirse y prolongarse

40 S. M. al comisario general de Cruzada, Madrid, 17 de noviembre de 1640. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 288, s. fol.

41 "Libro de la sexta redención de cautivos en Argel, 1642". AHN, Códices, libro 133. Disponible en PARES, <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609424?nm>.

42 Volviendo a la redención de 1642, los 40.809 reales de plata recibidos del Consejo de Cruzada para el rescate de los vecinos de Gualchos representan, a pesar de su carácter extraordinario y de la implicación de muchas instancias del reino en el asunto, apenas una décima parte de los 392.708 reales de plata que costó la citada operación redentora. AHN, Códices, libro 133.

43 De la siguiente manera: 119.952 el Consejo de Órdenes, 41.480 el Consejo de Hacienda, en forma de una licencia para vender 26 libras de seda, y 34.000 el Consejo de Aragón, de una limosna que dio (la fuente no aclara si institucionalmente o a título particular) Nicolás de Mensa, escribano de dicho tribunal, para el rescate de un cautivo del arzobispado de Tarragona. En cambio, ninguna ayuda –ni general ni particular– parece haberse recibido en esta ocasión del Consejo de Cruzada.

indefinidamente en el tiempo, lo que no implica que estas fueran siempre de igual cuantía o se ofreciesen una y otra vez a la misma orden redentora.

Además de estas ayudas, estaban aquellas que otorgaban, sin ninguna regularidad o por una sola vez, personas identificadas en la contabilidad de la redención con sus nombres y apellidos, bien en vida o bien en muerte, es decir, por vía testamentaria, y que en algunos casos procuraban sumas importantes. En lo que concierne a la redención de 1614, dichas aportaciones ascendieron a 416.500 maravedís, a los que habría que sumar, pues eran de la misma calidad, los 748.000 maravedís de la limosna de la reina Margarita entregados por sus testamentarios⁴⁴. No aparece en el cargo de la citada expedición, sin embargo, cantidad alguna en concepto de *adjutorios*, que era el nombre que se daba a las limosnas particulares entregadas a los frailes redentores por familiares, paisanos o amigos para pagar (enteramente o en parte) la libertad de cautivos determinados, y que como hemos podido comprobar para otras misiones de rescate componían una parte señalada de la bolsa de la redención. En cambio, sí se consignan 1.426.844 maravedís bajo la rúbrica de limosnas para la redención de cautivos recogidas en las arcas de los conventos de la orden. Lamentablemente, el libro de la redención no ofrece ningún desglose de esta última cantidad, hecho que, unido a la ausencia de cualquier otra especificación, nos veda la posibilidad de conocer con algún detalle la procedencia original de tales limosnas. Debía tratarse, no obstante, del producto de las llamadas limosnas generales, esto es, de las que solicitaban los religiosos de la orden, sus procuradores, síndicos y demandaderos, por las calles y plazas de pueblos y ciudades, y que alcanzaban particular importancia con ocasión de las procesiones organizadas con los cautivos liberados o de la publicación solemne de la siguiente redención; de las echadas por los fieles de forma anónima en los cepos y arcas dispuestos a tal fin en iglesias y conventos, empezando por los de la propia orden...; pero también de algunas mandas dejadas expresamente en los testamentos para rescate de cautivos, así como de las forzosas o acostumbradas, de unos pocos maravedís, pero que multiplicadas por cientos, por millares, terminaban haciendo cantidad. Limosnas, además, recogidas tanto en la Península como en América: de hecho, las limosnas generales procedentes del otro lado del Océano van a ir cobrando un peso cada vez mayor en los cargos de las redenciones⁴⁵. En la de 1614, bajo el epígrafe de lo recibido del padre Alonso de Escobar, procurador de Indias, para ayuda al rescate de cautivos cristianos, suponían ya 375.000 maravedís, una suma superior también a toda la proveniente de los Consejos arriba citados.

Tres partidas más cierran el cargo de esta redención trinitaria: la de 62.900 maravedís que se recibieron de fray Antonio Muñoz de Salinas, procurador y administrador de los bienes mostrencos de la redención de cautivos (sic); la de 12.070 maravedís procedidos de la venta de unos enseres y ropa de cama que se habían utilizado en la redención, y la de 810.296 maravedís en que fueron vendidos los bonetes que llevaron consigo los frailes redentores, operación comercial de la que se obtuvo una ganancia neta de 230.928 maravedís⁴⁶. En cambio, ninguna referencia hay en dicha contabilidad (a no ser que esté

⁴⁴ Estos 748.000 maravedís se emplearon en el rescate de María Tejera, natural de Lisboa, y de tres hijos suyos de corta edad; de Leonor Tejera, su hermana, y de un niño y una niña de esta; de Tomás y Francina Roseo y Juana Rosoyona, hijos pequeños de Micael Roseo y Juana Rosoyona, naturales de Mallorca; de Bentura Frías, de 12 años, hecho cautivo hacia un año en la isla de Madeira; de Domingos, hijo de Luis Hernández y de Inés Correa, de 12 a 13 años, y de Clara Prima, de 8 años. La limosna de la reina corrió con el pago íntegro (lo que no era corriente) de dichos rescates (fijados a razón de 1.900 reales cada uno), salvo en los casos de María y Leonor Tejera en que la aportación fue solo de 1.500 reales.

⁴⁵ Ellen G. Friedman, *Spanish Captives in North Africa in the Early Modern Age* (Madison: The University of Wisconsin Press, 1983), 115.

⁴⁶ Los datos expuestos proceden del libro de la redención, cuya contabilidad no diferencia entre plata y vellón, aunque nos inclinamos a pensar que las cantidades expresadas lo son en plata. De todas las maneras, hacia 1614 aún se mantenía cierta paridad entre las dos especies de moneda, pues el premio anual de la plata no excedía del 2 por ciento (Véase Earl J. Hamilton, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650* (Barcelona: Ariel, 1975), 105-107). Confirman este extremo las cinco operaciones de cambio de vellón por plata de que da cuenta el citado libro (por un total de 967.300 maravedis) en las que el premio medio fue solo del 1,76 por ciento. “Libro de la redención de cautivos de Tetuán, Fez y Marruecos, 1614”. Disponible en PARES, <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609305?nm>.

subsumida en alguna otra partida) a la “tercera parte” trinitaria, o sea, a aquella porción de los bienes y rentas de los conventos que según la regla de la orden debía reservarse para redención de cautivos⁴⁷.

Una investigación sobre la composición de los cargos de otras redenciones generales arrojaría, con toda seguridad, unos resultados muy parecidos, y pondría de patente que la actividad de las órdenes redentoras descansaba, básicamente, en la caridad de los fieles, la cual tenía diversos principios y discurría a través de cauces muy variados. Como recordaba el mercedario fray Joseph Toledo al comisario general de Cruzada en 1638, estando “de pronto” para ir a hacer la redención a los reinos de Fez, Tetuán y Marruecos, dicha redención se componía principalmente de limosnas y obras pías, pese a lo cual, por cuanto “con el tiempo es poco lo que se junta”, solicitaba de su señoría ilustrísima alguna cantidad que completase el capital reunido para la referida empresa. De poco iban a servir sin embargo los 200 ducados en vellón que el Consejo de Cruzada, a propuesta de su presidente, aprobó finalmente luego de haber repasado las partidas de dinero libradas a la orden en el pasado, la última de las cuales, en agosto de 1635, había sido de 500 ducados en vellón⁴⁸: la mentada suma, que además había que reducirla a plata, ni siquiera llegaba para comprar, por esas fechas, la libertad de un solo cautivo. Insistir por tanto en que la Monarquía prestaba a las redenciones generales de trinitarios y mercedarios la cobertura económica que necesitaban no deja de ser sino una conclusión apriorística que no casa bien con la realidad. Esa cobertura, en todo caso, era jurídica más que económica, y se basaba sobre todo en la concesión de privilegios.

La mejor prueba de la relevancia que la percepción de mandas y limosnas tenía a la hora de llevar a cabo las operaciones oficiales de rescate, muy por encima de la representada por cualquier otra fuente de ingresos, nos la proporciona el hecho de que el contenido de buena parte de los privilegios apostólicos y reales concedidos a las órdenes redentoras girase precisamente en torno a esta cuestión, que se extendía incluso a la posibilidad de percibir una parte de los mostrencos y abitestatos. Con dichos instrumentos en la mano, actualizados con ocasión de cada redención en las provisiones reales que las autorizaban, tanto la Trinidad como la Merced defendieron frente a la religión hermana el derecho que pensaban les asistía (incluso en exclusiva según que territorios) a demandar y recibir legados y limosnas para el cumplimiento de su vocación, pero también (en especial después de que se impusiera una cierta concordia entre ellas sobre este asunto) frente a otras órdenes religiosas y fundaciones particulares que se ocupaban igualmente del rescate de cautivos y apelaban para ello, aparte de a sus propias rentas, a la caridad de la población en general⁴⁹. Y no solo ellas: en la competencia entraban también iglesias catedrales, parroquias, cofradías, etc., así como establecimientos municipales que, en localidades del levante peninsular sobre todo⁵⁰, subvencionaban el rescate de cautivos y recaudaban limosnas de sus habitantes con la misma finalidad. No es de extrañar, por tanto, que la oferta limosnera que trataba de responder a tales demandas, producto al mismo tiempo de una mentalidad y unas creencias religiosas hondamente arraigadas en la población, se convirtiera en campo habitual de fricciones y disputas entre distintos actores concurrentes cada uno de los cuales pugnaba por hacerse con la mayor porción posible de dicha oferta.

Pero a la caridad de los buenos cristianos recurrían también los propios cautivos o sus familiares con la esperanza de obtener el dinero necesario para pagar el precio de su redención, ya la confiaran a una orden o institución redentora, a la que transferían las sumas reunidas de dicha manera, ya obrasen al margen de ellas y se sirviesen, en su caso, de mediadores particulares para conseguirla, extremo este que no debemos

47 Sobre este precepto fundacional, con las interpretaciones, derogaciones y mitigaciones posteriores, véase Bonifacio Porres Alonso, *Libertad a los cautivos. Actividad redentora de la Orden Trinitaria* (Córdoba, Salamanca: Secretariado Trinitario, 1997), I, 115-132.

48 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 162.

49 Alberto Marcos Martín, «Rivalidades redentoras. Fundaciones particulares para el rescate de cautivos en la España de los siglos XVI y XVII. El caso de la obra pía de Pedro García Orense» (en prensa).

50 Pardo Molero, «Mercaderes, frailes, corsarios y cautivos», 170-172.

pasar por alto. Porque el rescate de cautivos no se limitó al llevado a cabo por trinitarios y mercedarios, por mucho que la documentación conservada haya llevado a los historiadores (empezando por los de dichas órdenes) a privilegiar su labor, ni tampoco al desarrollado por esas otras instituciones a las que acabamos de aludir; es más, el número de cautivos que recobraron la libertad por vías diferentes a las oficiales bien pudo haber sido muy superior.

Se entendía, no obstante, que el primero que debía mostrarse caritativo era el rey, en tanto que padre y señor de todos, de cuyo cometido formaba parte el amparar y proteger a sus súbditos necesitados, máxime si la desgracia les había sobrevenido mientras se encontraban en su servicio; pero también, puesto que el rescate de cautivos se concebía a la vez como un acto de piedad, por ser la persona “en quien con más razón se due hallar el zelo xptiano”, como aseguraba una tal Francisca Amposta, natural de Valencia, presente en la corte en 1677 para solicitar ayuda para el rescate de su hijo, cautivo en Argel, apresado hacía tres años cuando pasaba a Milán con la compañía del capitán Pedro Valda⁵¹. Llama la atención además, cuando se leen peticiones de este género, el tono de familiaridad con el que muchos cautivos (o los que por ellos hablaban) solían dirigirse al soberano para recordarle la correspondencia que debía mostrar por el beneficio que de ellos había recibido (y por el que podría seguir recibiendo si, gracias a la ayuda solicitada, eran liberados). “Viene a ser de la obligación de su Magd. –interpelaba el capitán Pedro Montano a Felipe IV– rescatarle y ponerle en libertad para que pueda boluer a continuar sus seruiçios”. Sin duda, su dilatada carrera en la milicia y la ocasión en que fue cautivado (en un navío que escoltaba a Juan José de Austria en su viaje de Barcelona a Flandes) y el haber perdido en ella toda su hacienda (más de 12.000 ducados!) daban pie a don Pedro a hablar de la manera en que lo hacía. Ahora bien, ¿obligaban sus exigencias al rey? y, de ser así, ¿en qué medida este las satisfacía? El Consejo de Guerra, al que el monarca envió primero su petición, la avaló y abogó por que se hiciera el rescate, sugiriendo que una obra pía que administraba el Consejo de Castilla (la que en Sevilla había fundado en el siglo anterior Lope de Mendieta con ese fin) corriese con los gastos de la operación. Fue sin embargo el Consejo de Cruzada el que acabó ocupándose del asunto; y el que dispuso, por libranza de 13 de abril de 1657, que se entregasen a su hermana, doña María Montano, del fondo de mostrencos y abintestatos, 100 ducados de plata (1.100 reales) para dicho menester⁵². No obstante, y dado que el precio del rescate se había ajustado en 2.000 reales de a ocho (o sea, 16.000 reales sencillos, también en plata), la “limosna” que concedía la Santa Cruzada no suponía más que el 6,8 por ciento de aquella cantidad, un porcentaje que no satisfizo, a buen seguro, las esperanzas del desventurado capitán. Entonces, ¿cómo y de dónde sacaron los familiares de Pedro Montano los 14.900 reales que les faltaban para comprar su libertad?

La misma pregunta se la podríamos trasladar a todos aquellos que recibieron ayudas del Consejo de Cruzada. Estas, a fin de cuentas, eran eso, “ayudas”, “socorros” o “limosnas”, auxilios en definitiva destinados a cubrir una parte del precio de los rescates, pero nunca su totalidad. Tal es la conclusión que se obtiene tras analizar varios centenares de solicitudes de este tipo, dirigidas al rey o al comisario general de Cruzada, y cuya resolución por el Consejo confirma, una y otra vez, la pequeñez de las aportaciones concedidas en relación con los precios de los rescates. Tenían dichas ayudas, con todo, algunas virtualidades complementarias que hemos de valorar en su justa medida: podían activar y/o secundar la recogida de limosnas en otras partes, más aún si su concesión venía acompañada de una licencia oficial para limosnear que permitiese esquivar competencias no deseadas; podían estimular asimismo la búsqueda de otras fuentes de financiación y alentar la generosidad de familiares y conocidos; y podían, incluso, utilizarse de respaldo para la obtención de créditos con los que llevar a término los rescates.

No debieron ser muchas, sin embargo, las ayudas de esta clase concedidas por el Consejo de Cruzada, al menos si consideramos que el volumen de la documentación

51 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 517, s. fol.

52 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 11, y leg. 288, s. fol.

conservada en la sección Comisaría de Cruzada de Simancas⁵³ es la que corresponde a todas las que se resolvieron durante un periodo que abarca buena parte de los siglos XVII y XVIII. Sin lugar a dudas, la complejidad de su tramitación y la tardanza en resolverse, junto con la exigencia de presentar fiadores que diesen testimonio, una vez concluidos los plazos fijados en cada caso, de que las ayudas concedidas se habían convertido efectivamente en su rescate, hacían que la inmensa mayoría de los cautivos o sus familiares ni siquiera se plantearan el solicitarlas. De todas formas, tampoco el fondo de mostrencos y abintestatos que alimentaba principalmente dichas ayudas daba para mucho⁵⁴, aparte de que, como ya hemos señalado, solía utilizarse asimismo para sufragar gastos que nada tenían que ver con la obra de redención de los cautivos, cuestiones ambas que se comprueban fácilmente al repasar las cuentas de los tesoreros generales del Consejo de Cruzada conservadas en la sección simanquina citada⁵⁵. Más allá sin embargo de si fueron pocas o muchas, la documentación presentada para conseguir tales ayudas tiene para nosotros un valor excepcional por cuanto nos informa de situaciones, comportamientos y expectativas relacionadas con los rescates que podemos atribuir a todos los cautivos en general y no solo a los pretendientes de tales ayudas.

Las mandas y limosnas de los buenos cristianos eran la tabla de salvación de aquellos cautivos que ansiaban recobrar la libertad perdida y no tenían medios suficientes para lograrlo. Da igual que hablemos de la joven María Rosolea, en cautiverio desde hacía siete años, que de los tres padres carmelitas apresados en el mar cuando se dirigían a Roma a solicitar la beatificación de Juan de la Cruz, por poner dos ejemplos. María tenía seis años de edad cuando fue cautivada en compañía de su padre. Este vino a España a buscar su rescate “de limosnas” pero murió sin haberlo conseguido, una circunstancia que la dejó desamparada y “en gran riesgo por su poca edad”; a finales de 1676, merced a las gestiones de un sacerdote, pudo solicitar una “limosna” al monarca, que el Consejo de Cruzada atendió, resolviendo que fuese de 100 ducados: estos habían de entregarse a los padres redentores y se sumarían a los dineros que se fueran sacando de otras limosnas⁵⁶. A su vez, la religión del Carmen descalzo se hallaba en 1656 con “grande aprieto y necesidad” a causa del incidente mencionado, en el que perdió los 2.000 ducados de oro reunidos para costear las diligencias que había de realizar en la curia romana, “quitándolos de los precisos gastos de los pobres conventos”. Por consiguiente, para rescatar a los tres religiosos apresados, cuyo precio, según lo tratado, llegaba a 6.000 reales de a ocho, no encontró otro medio para juntar la cantidad requerida que “el socorro y limosna de los fieles”, cosa que ya había comenzado a solicitar. No por ello dejó de acudir al “piadoso ánimo” de Su Majestad, logrando que el Consejo de Cruzada le ayudase con 300 ducados de plata⁵⁷: dicha cantidad, que recibió directamente la orden, no cubría, empero, más que el 6,8 por ciento del precio del rescate, el mismo porcentaje por cierto que en el caso del capitán Pedro Montano arriba citado. Consecuentemente, los carmelitas tuvieron que seguir demandando el socorro y limosna de los fieles para conseguir la libertad de sus tres hermanos de religión, como algo más tarde harían también los intercesores de la citada María Rosolea.

53 Concretamente, en los legajos 286-289 que forman la serie “Rescate de cautivos” y hemos visto en su totalidad.

54 Sobre la precariedad de dicho fondo, razón por la cual se habían desatendido algunas libranzas y dejado de socorrer a muchas personas que se hallaban en cautiverio, es muy expresiva la Consulta del Consejo de Cruzada, Madrid, 26 de mayo 1671. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 517, s. fol.

55 AGS, Comisaría de Cruzada, legs. 326-356. Muy expresiva de la pobre situación de este fondo es la petición de limosna que Melchor de Mata, intérprete de lengua arábiga de la ciudad de Melilla, dirigió en 1649 al Consejo de Cruzada para que sirviese de ayuda al rescate de su hijo, con el ruego de que la libranza que se le despachase no fuera en la consignación de mostrencos, “porque no tendrá efecto su cobranza”, sino en otras cualesquier consignaciones que hubiere. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 49.

56 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 517, s. fol. Sin embargo, su rescate debió retrasarse pues no encontramos ninguna María Rosolea entre los cautivos liberados en la redención hecha por los trinitarios descalzos en 1676-1677. “Libro de la decimotercera redención de cautivos en Fez y Tetuán, 1676-1677”. Disponible en PARES, <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609568?nm>.

57 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 245, y leg. 288, s. fol.

No nos puede extrañar, por tanto, que muchos beneficiarios de una ayuda del Consejo de Cruzada solicitasen la devolución de los papeles que habían presentado para obtenerla a fin de poder acudir a otras partes a pedir que se les hiciera limosna para ayuda a su rescate. Es lo que hizo, por ejemplo, fray Gaspar de Manjarrés, de la orden de la Merced, en nombre del capitán Sebastián Rubio Manjarrés, cautivo en Argel, quien pidió en julio de 1651, a los pocos días de que la Santa Cruzada le concediera 100 ducados de plata, que se le restituyesen los papeles e informaciones que había presentado para solicitar otras limosnas y juntar la “cantidad que falta[ba] del rescate” de su patrocinado⁵⁸. Claro que si además de esto los demandantes conseguían un permiso oficial que les permitiese realizar más fácilmente dicha tarea pues tanto mejor. Una “licencia para poder pedir en estos reinos” fue precisamente la que solicitó en 1656, avalado por el Consejo de Aragón, Vicente Malonda, vecino de la villa de Teulada, en el reino de Valencia, para subvenir al rescate de un hijo suyo, mozo de 15 años, cautivo en Argel, convencido de que la limosna que le fuera a conceder el Consejo de Cruzada no sería suficiente⁵⁹.

Pedían también limosnas (ellos mismos o sus parientes y conocidos) aquellos cautivos que, tras concertarse con sus amos, se rescataban a crédito operaciones en las que solían intervenir varios intermediarios de aquende y de allende, y entre ellos, las personas (mercaderes y hombres de negocios sobre todo) que adelantaban y ponían en circulación los dineros necesarios. Lógicamente, esta modalidad de rescate, mucho más extendida de lo que se desprende de la mayoría de los estudios publicados (aunque difícil de rastrear documentalmente), generaba obligaciones de pago que había que satisfacer y que devenían a menudo en fuente de dificultades económicas para toda la familia. Sirva de ejemplar el caso del licenciado Juan Martínez de Canales, a quien apresaron “los moros” en 1630 viniendo de las Indias al servicio de Su Majestad en plaza de capellán de un navío, y llevado a Argel. Sin bienes de los que poder valerse para su rescate, a finales de 1634 escribió una carta a los beneficiados y sacerdotes de la parroquial de Santa Cruz de la villa de Madrid, en cuya iglesia había asistido por espacio de ocho años, implorándoles que solicitasen algunas limosnas para su libertad. Las gestiones realizadas por sus antiguos compañeros de ministerio sacerdotal dieron como primer fruto la concesión, por el Consejo de Cruzada, de una ayuda de 1.000 reales de vellón; mientras, habían conseguido también 100 ducados de vellón de la limosna de la Iglesia Mayor de Valladolid, y continuaban haciendo diligencias con otras obras pías para el dicho efecto. Avisado por carta de todo ello, y en virtud del crédito que esas noticias le otorgaban, Juan Martínez Canales trató con Antonio Gomes, mercader portugués, que a la sazón estaba en Argel, para que le prestase el dinero de su rescate, como así lo hizo a primeros de septiembre de 1635. Ya en Madrid, no paró el antiguo cautivo de hacer diligencias para juntar la cantidad que le faltaba para el cumplimiento de su rescate, que había negociado en más de 400 ducados de plata, entre otras cosas porque el referido acreedor, que se encontraba también en la Corte, no dejaba de hacerle “costa y gasto” con el fin de que le pagase y satisficiese la cantidad que le debía. Una cantidad que, según depusieron los testigos de la información hecha ante escribano el último día de 1635, de ninguna manera podría reunir Juan Martínez Canales “si no es juntándolo de limosnas”, pues no tenía otra que la de su misa⁶⁰.

Un caso parecido es el de Juan Tello de Meneses, natural de Orán y vecino de Málaga, capturado en agosto de 1648 por unas galeras de turcos cuando volvía a esta ciudad después de haber llevado a aquella plaza un navío cargado de bastimentos. Habiendo perdido en la presa toda su hacienda y caudal, y quedado pobre de solemnidad, al cabo de tres años de cautiverio en Argel un mercader de Málaga, Juan García de Torquemada, le rescató a su crédito, prestándole 494 reales de a ocho de plata doble que puso en Orán en poder de unos hebreos de la judería de dicha ciudad, suma que la mujer de Juan Tello se obligó a devolver a cierto plazo. Este pidió, en abril de 1652, que se recibiese

58 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 192.

59 Fueron 50 ducados de plata los que concedió el Consejo. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 2, y leg. 288, s. fol.

60 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 108.

información ante el alcalde mayor de Málaga de su cautiverio y rescate con una finalidad muy clara: que los testimonios en ella contenidos le facilitasen el valerse de las limosnas que los buenos cristianos hacían a los que salían de cautiverio, y pudiese ir a las partes y ciudades que le pareciese a buscar dichas limosnas. Meses antes, en octubre de 1651, cuando todavía estaba en Orán, donde había llegado en libertad, había conseguido proveerse de una carta recomendatoria del provisor y vicario general de la ciudad, dirigida a cualesquier justicias eclesiásticas y seglares, para que le dejases pasar libremente por donde fuere y pedir limosna para pagar el débito de su rescate, carta que contenía además el encargo, a los curas por donde pasare, de que amonestasen a sus feligreses para que favoreciesen con sus “benditas limosnas” esta causa pía. Prudente previsión la suya, sin duda, pues aun cuando la ayuda de 100 ducados de plata que le concedió la Santa Cruzada en agosto de 1652 le permitía cubrir (caso excepcional) más de la cuarta parte del préstamo contraído, aún debía conseguir una importante suma de dinero para saldarlo del todo⁶¹.

A Juan de Salazar, soldado de la fuerza de Melilla, le costó su rescate más de 200 ducados de plata, que quedó debiendo “a personas que se los han prestado”, los cuales pudo devolver merced en buena medida (esto es, descontada una pequeña ayuda que recibió del Consejo de Cruzada) a limosnas y mandas que le hicieron en España, adonde pasó para su cobranza en 1623 provisto de una licencia despachada expresamente para ello por el gobernador de aquella plaza⁶². A su vez, Juan Machado, que servía de atalaya en Ceuta cuando fue cautivado, vino a España, en 1644, con la correspondiente licencia del gobernador y capitán general de dicha ciudad a “buscar remedio” para acabar de pagar lo que restaba debiendo a su amo de su “corte” y con ello “desobligar sus fianças”. Vencido, en efecto, el plazo de ocho meses que aquel le había concedido para pagar los 1.200 reales de plata que le faltaban de su rescate (otros 600 reales de plata se los había adelantado el general de la plaza), no veía forma de allegar tal cantidad y sacar a sus fiadores de las obligaciones contraídas que las ayudas y limosnas que pudiera obtener en la Península. Para ello se había procurado, además de la licencia expedida por su superior militar, otra del vicario general del arzobispado de Sevilla para limosnear con plenas garantías en el territorio de su jurisdicción⁶³. ¡Todas las recomendaciones eran pocas para conseguir el indispensable socorro redentor!

La urgencia por reunir los dineros precisos se hacía más acuciante si cabe en el caso de aquellos cautivos que, con el beneplácito de sus patrones, venían a España a buscar limosna para su rescate y el de los familiares cautivados con él, los cuales quedaban retenidos en los lugares de cautiverio como garantía de que cumplirían con los compromisos asumidos. Aunque en principio pueda sorprender, se trataba de un procedimiento de rescate que interesaba a las dos partes, cautivos y cautivadores, y que propiciaba liberaciones que de otro modo quizás no se hubieran producido. Antón Quintero era un vecino de Huelva al que cautivaron los moros junto con dos hijos menores de edad, para cuyo rescate el turco de quien era esclavo le consintió venir a “tierra de cristianos” a recabar por vía de limosna el dinero necesario, dejando a sus hijos “en rehenes”. También el amo de Clara Torregrosa, natural de Calpe, a quien los moros habían cautivado junto con sus cinco hijos (tres varones y dos hembras) cuando saquearon la villa hacía siete años, le dejó pasar a España a tratar de su rescate, pensando, al igual que el patrón de Antón Quintero, que después de tanto tiempo no le quedaban más opciones de sacar algún provecho de sus cautivos que esta. Pero está claro que desde la otra parte

61 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 123, y leg. 288, s. fol. No era esta la primera vez, y tampoco sería la última, que Juan Tello de Meneses sufría en sus carnes la realidad del cautiverio. En 1645 el Consejo de Cruzada le libró 100 ducados de vellón para ayuda al rescate de su hijo Diego, que estaba cautivo en Trípoli, y en 1655, el mismo Consejo le proporcionaría 50 ducados de plata para colaborar al rescate de otro hijo, Tomás Tello, que llevaba cautivo más de diez años, primero en Constantinopla y después en Argel. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 126.

62 La historia se repitió en la familia pues de un episodio similar había sido protagonista, poco tiempo antes, su hermano Andrés. Ambos eran hijos de Mariana Rodríguez, viuda de Juan Álvarez de Perea, pagador y mayordomo de Melilla. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 62.

63 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 82.

se pensaba lo mismo, en la seguridad de que la presencia en los lotes de niños de poca edad “y en grande peligro de dexar la fee” estimularía la caridad de los fieles⁶⁴.

No son casos aislados. Jaime de San Germán, natural de Logroño, de 52 años de edad, que había sido cautivado hacía cinco, cuando volvía a España desde Cerdeña en compañía de su mujer, por cuatro galeones de Argel que les llevaron a vender a Túnez, vino a la Corte en 1650 para “buscar y conducir” 600 reales de a ocho en que estaba concertado su rescate y el de su mujer, que quedó retenida en Túnez “en rehenes de dicha cantidad”. Para desgracia de San Germán, los 50 ducados en vellón que el Consejo de Cruzada le concedió eran poca cosa respecto de la suma del rescate. No resulta extraño, por tanto, que en el último memorial que conocemos de él, de finales de ese año, le veamos solicitando la devolución de los papeles que había presentado para conseguir la citada merced: los necesitaba, decía, “para pedir limosna en otras partes”⁶⁵. Algo más de fortuna tuvo Carlos Enríquez, vecino de Sevilla, pues los 200 ducados de plata que en 1654 le concedió la Cruzada para su rescate y el de su mujer, un hijo de 8 años y una sobrina moza doncella de 20, representaban más de una cuarta parte del precio -1.000 reales de a ocho- en que se ajustó el “corte” de todos. Apresados en 1649 cuando pasaban a Italia en un navío genovés por los turcos de Argel, donde habían permanecido durante los últimos cinco años, a él le permitieron venir a España para procurar adquirir, “de limosnas”, el rescate de la familia, eso sí, dejando a su hijo y sobrina “por prendas” en el cautiverio⁶⁶.

¿Cuántos cautivos cristianos fueron liberados por precio con independencia del procedimiento que se siguiera para ello? Imposible saberlo, entre otras razones porque muchos de los rescates, señaladamente los efectuados por particulares (o sea, al margen de cualquier participación oficial), se hicieron sin dejar constancia documental alguna, y si la dejaron, su rastro no resulta fácil de seguir, incluso yendo a los archivos locales (notariales sobre todo). En consecuencia, tampoco sabremos nunca cuáles fueron las verdaderas dimensiones de la actividad redentora medida en relación con el número total de personas hechas cautivas, aunque las estimaciones de una y otra magnitud adelantadas por algunos autores permiten deducir que tal actividad, calculada en los referidos términos, permaneció siempre en niveles bastante bajos: eso explicaría que no pocos cautivos optaran por otras vías para salir de su cautiverio, como la huida si era factible, o directamente la conversión al Islam, dando lugar al fenómeno bien conocido de los renegados⁶⁷.

En medio de tantas oscuridades, al menos una cosa sí es segura: la importancia que como medio de financiación de los rescates realizados (salvo excepciones que debieron ser muy contadas) tuvieron las limosnas en tanto que expresión de la solidaridad colectiva hacia aquellos cristianos que padecían privación de libertad en manos de los infieles. Cuantos testimonios directos de cautivos y de sus cautiverios hemos tenido ocasión de consultar (cartas, memoriales, certificaciones, *informaciones*, etc.) ponen el acento en esta oferta caritativa no oficial y muestran cómo las víctimas se encomendaban a ella, a la vez que expresaban su convencimiento de que nunca podrían ser rescatadas si no era valiéndose de limosnas de patronatos y obras pías, y de personas piadosas que les ayudasen, como las palabras que encabezan el título de este artículo indican⁶⁸.

Ya hemos señalado que las redenciones generales impulsadas por las órdenes redentoras se financiaban, en gran medida, con limosnas: las que aportaban determinadas memorias y obras pías procedentes de sus propias rentas o de las limosnas que a su vez recaudaban; las que componían las llamadas limosnas generales y particulares; las

64 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exps. 96 y 254 respectivamente.

65 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exps. 66, 118 y 160.

66 AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 286, y leg. 288 s. fol.

67 Bartolomé y Lucile Bennassar, *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados* (Madrid: Nerea, 1989).

68 Y que tomamos de la petición que Nicolás de Mata presentó ante Marcos López de la Mota, alcalde mayor de Melilla, para que se le recibiese información del cautiverio de su hijo, Melchor de la Mata, y pudiese, con ella en la mano, pedir limosnas. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 49.

que recaudaban los religiosos, procuradores y síndicos de dichas órdenes...; y también las que los familiares de los cautivos les entregaban y que previamente habían recogido entre sus conocidos y allegados o entre la población en general, u obtenido mediante préstamos cuyos intereses había que pagar y su importe devolver (amén, en su caso, de las ayudas que pudiera concederles el Consejo de Cruzada), tanto más necesarias estas últimas limosnas cuanto que los frailes redentores podían dejar de atender (desde luego los reproches por este motivo no faltan) las peticiones de rescate de ciertos cautivos si previamente no recibían alguna ayuda de su parte o de sus familias.

Pero todavía más relevante, si cabe, era el papel que las limosnas desempeñaban como medio de financiación de los rescates individuales, más numerosos también, seguramente, que los rescates colectivos. Tener algún familiar cautivo que se pretendiera rescatar fuera de las operaciones oficiales suponía para los suyos el verse obligados a dar alguno (o varios) de estos pasos: recuperar deudas a su favor, vender bienes de su hacienda, presentar peticiones de ayuda a cualquier institución política o religiosa capaz de atenderlas, recurrir al crédito y, ante todo, buscar limosnas, por ser estas, para la mayoría de los cautivos, la única esperanza de conseguir el precio de su libertad. Poco importa que los rescates los gestionasen directamente los familiares, acudiendo incluso a los lugares de cautiverio, o que mediaran en ellos las municipalidades⁶⁹; que fueran los mismos cautivos los que tratasen de su liberación (“se cortasen”), circunstancia que abría la puerta a otras modalidades de rescate, o que estos se realizasen con la intervención de diferentes intermediarios que lógicamente hacían valer en ellos sus propios intereses: en todos los casos, y podríamos traer a colación cientos de ellos para ilustrarlo, la consecución de limosnas devenía en una necesidad imperiosa insistente reclamada. Una necesidad que cuando se había recurrido al crédito, lejos de terminar tras la liberación de los cautivos, se prolongaba a menudo en el tiempo hasta tanto no se saldase las deudas contraídas a raíz de dichas operaciones. Y es que, como se desprende asimismo de numerosos testimonios, no pocos cautivos dejaban de ser esclavos de sus amos para pasar a serlo de sus acreedores, frase que se repite insistente en la documentación y que expresa de forma contundente esa realidad.

Jugaba no obstante a favor de los cautivos el hecho de que la iglesia católica considerase su redención (y así lo sentían también los fieles) como una acción meritoria y acepta a Dios, esto es, como una obra de misericordia que deparaba al que la hacía (o al que colaboraba con una limosna a que se hiciese) unos beneficios espirituales que podía acumular con vistas a alcanzar lo más rápidamente posible, tras el inevitable paso por el purgatorio, la salvación eterna. Es lo que venía a decir a su mujer un tal Alonso Mogro, vecino de la villa de Llanes, en carta escrita desde Argel, en la que le suplicaba que ella por una parte y sus hermanos por otra, ayudándose de algunos deudos y conocidos, hiciesen todas las diligencias posibles para buscar entre personas cristianas y caritativas las limosnas que pudiesen a fin de reunir la cantidad necesaria para su rescate. Suponía el cautivo, haciendo una clara traslación de realidades terrenas a las ultraterrenas, algo completamente natural en sociedades sacralizadas como aquella, que no habría nadie tan falto de conocimiento y caridad que no acudiese con lo que pudiere, “aciendo cuenta que lo echan a censo en el archibo donde Dios recibe los beneficios y las buenas obras echas por sus criaturas con que sacan un ánima y un cuerpo deste infierno de bibos”⁷⁰. Porque de eso se trataba a la postre, de salvar el alma a la vez que se redimía el cuerpo, y no solo las de los cautivos, que estaban obviamente en mayor peligro de perderse, sino también las de aquellos buenos cristianos que ayudaban a su liberación y se redimían a sí mismos a través de estas manifestaciones de caridad para con el prójimo.

Pero para conseguir dineros con los que poder liberarse los cautivos necesitaban mantener la comunicación con sus familiares y amigos, y sentir de este modo que hacían

69 Como solía ocurrir en esos “rescates exprés” llamados *alafías* sobre los que ha llamado la atención Andújar Castillo, «Los rescates de cautivos en las dos orillas del Mediterráneo y en el mar», 154-164, y que podrían estudiarse a la luz de la teoría económica de los costes de transacción.

70 Carta de Alonso Mogro a su mujer, María Rodríguez, Argel, 4 de julio de 1651. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 288, s. fol.

caso de ellos. Cartas como las que Simón de Cubillas y Alonso Mogro escribieron a sus esposas, o como las que Antonio Rodríguez envió a su madre por las mismas fechas⁷¹, aluden continuamente a esa necesidad. Y la verdad es que no era para menos: el temor a caer en el olvido (una forma de morir en vida al cabo) y consecuentemente a que nadie se acordara de hacer gestiones por ellos recorre de principio a fin el contenido de dichas misivas. Por eso insisten en reclamar a sus parientes y allegados que les escriban, que mantengan activo ese vínculo vital de comunicación que eran las cartas: quieren evitar, en definitiva, que el desconsuelo y la falta de esperanzas de conseguir la libertad se sumen al gran trabajo de ser esclavo, “que es la mayor desdicha[da] miseria a que un onbre puede llegar”, palabras que nos recuerdan, en su literalidad, el discurso sobre la libertad de la segunda parte del Quijote⁷². ¿Había leído quien las escribía, el referido Alonso Mogro, la obra cumbre de otro cautivo como él, Miguel de Cervantes? Pudiera ser. En cualquier caso, ambos cautivos sufrieron cautiverio en el mismo lugar (Argel) y durante igual periodo de tiempo (cinco años), y ambos debieron de experimentar similares sentimientos: la desesperación de hallarse en tierra de infieles, la angustia ante los trabajos padecidos y la aflicción moral de comprobar, día tras día, cómo “uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos”, es ahora Cervantes el que escribe, tardaba en llegar⁷³.

Bibliografía

- Andújar Castillo, Francisco. «Los rescates de cautivos en las dos orillas del Mediterráneo y en el mar (Alafías) en el siglo XVI». En *Le commerce des captifs, les intermédiaires dans l'échange et le rachat des prisonniers en Méditerranée, XV^e-XVIII^e siècles*, editado por Wolfgang Kaiser, 135-164. Roma: École Française de Rome, 2008.
- Bennassar, Bartolomé y Lucile. *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid: Nerea, 1989.
- Benítez Sánchez-Blanco, Rafael. «La tramitación del pago de rescates a través del Reino de Valencia. El último plazo del rescate de Cervantes». En *Le commerce des captifs, les intermédiaires dans l'échange et le rachat des prisonniers en Méditerranée, XV^e-XVIII^e siècles*, editado por Wolfgang Kaiser, 193-217. Roma: École Française de Rome, 2008.
- Hamilton, Earl J. *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona: Ariel, 1975.
- Canavaggio, Jean. *Cervantes*. Madrid: Editorial Espasa, 2003.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid: Editorial de Derecho Financiero, 1960.
- Friedman, Ellen G. *Spanish Captives in North Africa in the Early Modern Age*. Madison: The University of Wisconsin Press, 1983.
- Marcos Martín, Alberto. «Sobre desmembraciones, incorporaciones y ventas de señoríos eclesiásticos y de Órdenes Militares en Castilla durante el siglo XVI». En *Historia de la Propiedad. La expropiación*, coordinado por Salustiano de Dios, Javier Infante, Ricardo Robledo y Eugenia Torijano, 51-81. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2012.
- Marcos Martín, «Rivalidades redentoras. Fundaciones particulares para el rescate de cautivos en la España de los siglos XVI y XVII. El caso de la obra pía de Pedro García Orense», en prensa.
- Martínez Torres, José Antonio. *Prisioneros de los infieles. Vida y rescate de los cautivos cristianos en el Mediterráneo musulmán (siglos XVI y XVII)*. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2004.
- Pardo Molero, Juan Francisco. «Mercaderes, frailes, corsarios y cautivos: intercambios entre el reino de Valencia y el norte de África en la primera mitad del siglo XVI». En *Le*

71 Cartas de Antonio Rodríguez a su madre, Marta Rodríguez, Argel, 5 y 11 de noviembre de 1651. AGS, Comisaría de Cruzada, leg. 286, exp. 336.

72 *Don Quijote*, II, 58.

73 Conflicto de intereses: ninguno.

- commerce des captifs, les intermédiaires dans l'échange et le rachat des prisonniers en Méditerranée, XV^e-XVIII^e siècles*, editado por Wolfgang Kaiser, 165-192. Roma: École Française de Rome, 2008.
- Porres Alonso, Bonifacio. *Libertad a los cautivos. Actividad redentora de la Orden Trinitaria*. 2 vols. Córdoba, Salamanca: Secretariado Trinitario, 1997-1998.
- Ulloa, Modesto. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1997.
- Villalmanzo, Jesús. «Cervantes, fray Juan Gil y los mercaderes valencianos». *Anales Cervantinos* XLVIII (2016): 53-101.
- Vincent, Bernard. «Procédures et réseaux de rachats de captifs dans l'Espagne des XVI^e-XVII^e siècles». En *Le commerce des captifs, les intermédiaires dans l'échange et le rachat des prisonniers en Méditerranée, XV^e-XVIII^e siècles*, editado por Wolfgang Kaiser, 123-134. Roma: École Française de Rome, 2008.
- Vincent, Bernard. «El cautiverio en el norte de África durante el reinado de Felipe II». En *Felipe II ante la Historia. Estudios de la Cátedra "Felipe II" en su 50 aniversario*, editado por Alberto Marcos Martín y Carlos Beloso Martín, 583-593. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2020.